

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.
Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM 556.

Suscripción «Pro-Aguinaldo del Combatiente»

En el *Boletín oficial* del Estado del 23 del corriente mes y en el número 277 de este periódico oficial correspondiente al día 26, se inserta la orden del Gobierno general disponiendo que en todos los Ayuntamientos liberados se abra una suscripción nacional con el título «Pro-Aguinaldo del Combatiente», que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o en especie, con destino a los combatientes que luchan en los frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

Aunque ya en la expresada orden se dan las instrucciones claras y concretas para llevar a cabo dicha suscripción, he creído oportuno recordar algunas de ellas y aclarar otras para que pueda realizarse la recaudación con la uniformidad y exactitud debidas, de modo que no se produzcan confusiones que perjudiquen o alteren la entrega y distribución de los donativos, puedan llegar éstos oportunamente a sus destinos y no se entorpezca en lo más mínimo el orden que, en lo que afecta a la justificación que en su día ha de elevarse al Gobierno general, debe llevar:

1.ª Conforme se dispone en el párrafo 1.º de la orden al principio citada, todos los Ayuntamientos de la provincia de Soria y de la zona liberada de la de Guadalajara, tan pronto reciban el presente *Boletín oficial* abrirán, si no lo hubieran hecho ya, la suscripción «Pro-Aguinaldo del Combatiente» que tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a la misma todas las entida-

des y particulares, no solo con sus aportaciones personales sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugiera; bien entendido, que éstas han de ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento respectivo, sin cuyo requisito no podrán llevarse a efecto.

2.ª Los Ayuntamientos expondrán diariamente al público en lugar visible de la casa consistorial las listas de suscripción (una de los donativos en metálico y otra de los efectuados en especie) hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre en que finalizará el período de recaudación, e inmediatamente de pasar esta fecha remitirán mencionadas listas a este Gobierno civil, en las que se expresarán claramente los donantes, el importe de cada donativo y el total que estos arrojen, debiendo ir debidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas Recaudadoras.

3.ª Las cantidades recaudadas en metálico por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ello, serán enviadas igualmente al finalizar el plazo señalado, y no antes, a este Gobierno civil, bien por conducto de los Gestores administrativos, por persona encargada al efecto o ya por giro postal, advirtiéndole a los Alcaldes que el mismo día en que realicen el giro, si lo hicieran por este medio, deberán remitir las listas de donantes. No se recibirá giro ni donativo alguno de particulares en este Centro provincial; y

4.ª Los donativos que los Ayuntamientos reciban en especie los conservarán en los locales que designen al efecto hasta el día fijado para el cierre de la suscripción, enviándolos seguidamente por el medio más rápido de que dispongan a esta capital, entregándolos directamente en los locales de Delegación provincial de Asistencia a Frentes y Hospitales, sitos en la Plaza de Teati-

nos núm. 1, la que con sus organizaciones procederá al reparto equitativo entre los Cuerpos de Ejército de operaciones, hospitales y demás servicios.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encareciendo especialmente a los señores Alcaldes procuren ajustarse estrictamente a las presentes instrucciones y previniéndoles que castigaré cualquier acto que se realice contrario a las mismas que revele falta de celo o de atención.

Soria 30 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3913

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 557.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Al recordar una vez más a las Juntas municipales de Subsidio pro-Combatiente la obligación que tienen de remitir a la Junta provincial las modificaciones habidas en los respectivos padrones, dentro de los diez primeros días de cada mes, se previene a las mismas que a partir del de Diciembre, no se darán por recibidas en esta Junta provincial cuantas adiciones y modificaciones de padrón lleguen con posterioridad al día diez, las cuales tampoco se tendrán en cuenta para el mes siguiente.

Todas las Juntas locales cuidarán de cumplir este esencial requisito, ya que de lo contrario al omitir lo que se ordena quedarán incurso en la sanción correspondiente.

Al propio tiempo se ordena a todas las Juntas locales cumplan al extender las nóminas de subsidio con todos los requisitos que los mencionados documentos necesitan para tener eficacia, sancionando severamente esta Junta provincial aquellos casos en que las Juntas remitan las nóminas sin haber recogido todas las firmas de los beneficiarios, sin llenar debidamente las respectivas casillas del impreso, o cuando las operaciones de sumas y aplicación de pagos sean incompletas o defectuosas.

Soria 1.º de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

3914

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 417

Artículo único.—Dispongo:

El artículo 10 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., quedará redactado de la forma siguiente:

«Se pierde la cualidad de adherido: a voluntad propia o por decisión del Secretario general del Movimiento, de los Jefes provinciales o de los Jefes locales. La de militante, por voluntad propia, o por decisión del Secretario general o de los Jefes provinciales. Los Jefes provinciales en el plazo de cuarenta y ocho horas pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario general del Movimiento.

»En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada por uno de los motivos siguientes:

»1.º Conducta denigrante.

»2.º Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.

»3.º Grave quebranto de la disciplina.

»4.º Por algún acto contra la dignidad Nacional.

»Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la autoridad inmediatamente superior.

»Los militantes comprendidos en el apartado b) del artículo 5.º, únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.»

El artículo 31 de los citados Estatutos quedará redactado así:

»La Junta Política, órgano permanente de gobierno de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., estará integrada por doce miembros: seis designados por el Consejo Nacional y otros seis, sean o no Consejeros, designados libremente por el Caudillo.

»Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será el quien las presida. Cuando no asista, será presidida por el Secretario general.»

Dado en Burgos a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 28.)

SECRETARIA DE GUERRA

ÓRDENES

Militarización

Existe en cierto modo algo de falta de armonía en las varias disposiciones relativas a la militarización de obreros y empleados en las distintas industrias y fábricas, debida sin duda a las circunstancias del momento y las necesidades que las impusieron, por lo cual se precisa una orden que regule lo concerniente a esa materia.

En su consecuencia, dispongo lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta orden, todas las militarizaciones que se soliciten en las diversas clases de industrias respecto de obreros y empleados que en ellas trabajen, lo mismo en fábricas militares o movilizadas y empresas mineras, han de ajustarse a lo que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Insurrección y Recuperación, de 22 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* del Estado número 342.

2.º Igualmente se atenderán a dicha disposición los Directores de Empresas civiles y Jefes

de Centro o Dependencia del Estado, provincia y municipio, remitiendo a la Jefatura expresada, relación jurada del personal que considere imprescindible e insustituible, previo informe de la autoridad militar de quien aquéllos dependan.

3.º En lo sucesivo y por ninguna autoridad, Jefe de servicio o de Unidad, por independiente que se considere su cometido, se concederán excepciones que dependen exclusivamente para su aprobación del Excmo. Sr. General Jefe del organismo antes mencionado.

Burgos 24 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (B. O. del E. del día 27.)

DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Se advierte a todos los dueños de cafés, bares y tabernas, la ineludible obligación de cerrar sus establecimientos a las horas que a continuación se fijan:

Cafés, a las doce y media de la noche.

Bares, a las once de id.

Tabernas, a las diez de id.

En la inteligencia, de que una vez cerrados los locales a las horas indicadas, no ha de quedar público en el interior de los mismos; esperando del patriotismo de todos el más exacto cumplimiento de lo expuesto en evitación de las sanciones consiguientes.

Soria 29 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—Adelmo Fernández. 3905

Ayuntamientos

NOVIERCAS

3854

El día 8 de Diciembre próximo venidero, de once a doce, se celebrará en la casa consistorial de esta villa el remate en pública subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del Rejal, para 3.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, conforme al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Noviercas 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Aguado. 290.—Derechos de inserción 5 pesetas.

TORRUBIA (GUADALAJARA) 3911

El día 6 del próximo mes de Diciembre, con las formalidades legales, tendrán lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes en el monte núm. 207 del Catálogo, para el año forestal 1937 38.

A las diez de la mañana, la de pastos, para 300 cabezas lanar y 30 mayor, bajo el tipo de tasación de 400 pesetas.

A las once, la de caza, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

Torrubia 25 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Ibañez. 291.—Derechos de inserción 7 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

| | |
|------------------|-------------------------|
| Maján. | Aguilar de Montuenga. |
| Pobar. | Vizmanos. |
| Olmillos. | Rejas de San Esteban. |
| Cobertelada. | Berzosa. |
| Yelo. | Fresno de Caracena. |
| Las Aldehuelas. | Ambrona. |
| Almazán. | Miño de Medina. |
| Conquezueta. | Quintana Redonda. |
| Chaorna. | Alcubilla de las Peñas. |
| Serón de Nájima. | Velilla de los Ajos. |

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

| | |
|------------|--------------------|
| Taroda. | Velilla de Medina. |
| Marazovel. | Bayubas de Arriba. |
| Tera. | |

Transferencias de crédito

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Tardelcuende. | Riba de Escalote. |
| Rejas de San Esteban. | |

Habilitación de créditos

| | |
|--------------|---------------|
| Conquezueta. | Tardelcuende. |
|--------------|---------------|

Reparto de utilidades

Fresno de Caracena.

Suplementos de crédito

Matamala de Almazán.

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de gobierno de este Colegio en sesión del día 8 del actual, y con objeto de que aquellas personas a quienes afecte puedan hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 177 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, esta Presidencia ha acordado señalar el plazo de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los señores que tengan solicitada su inclusión en la tercera categoría del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, soliciten la colegiación en este organismo de mi presidencia, acompañando hoja de servicios debidamente reintegrada y autorizada por la autoridad local del punto de residencia, entendiéndose que esta colegiación tendrá carácter provisional y será obligatoria para cuantos sirvan o deseen servir Secretarías de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, a tenor de lo dispuesto en el punto 1.º de la orden de 23 de Marzo de 1935, y voluntaria para cuantos se encuentren en expectativa de destino.

Soria 20 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Mariano Tomás. 3838

DISTRITO MINERO.—ZARAGOZA

ANUNCIO

Don Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de la concesión minera caducada por renuncia del propietario y haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del reglamento de 23 de Mayo de 1911 sobre tributación minera, 103 del reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y 56 del reglamento de policía minera vigente, cuya concesión se expresa a continuación:

| Núm. del expediente | Nombre de la mina | Término municipal | Clase del mineral | Hectáreas | PROPIETARIO | Fecha de renuncia | Fecha de caducidad y declaración de franco |
|---------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-----------|--------------------------------------|----------------------------|--|
| 784 | Goyita.. | Olvega y Noviercas. | Hierro... | 198 | Felipe Villanueva Martialay | 31 Diciembre de 1936... | 27 Noviembre de 1937. |

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905 y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes en los días siguientes a los ocho citados, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de Abril de 1913

Zaragoza 27 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque. 3900

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica en este periódico oficial la relación nominal, adicional a la publicada en el *Boletín oficial* del día 27 de Mayo de 1935, de los propietarios de las fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de San Leonardo y su agregado Arganza, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de que en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho término municipal las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

| Núm. de orden | Nombre del propietario | Vecindad | Cultivo | Observaciones |
|---------------|-------------------------------|-------------------|---------------------|---------------|
| 1 | Mariano San Juan. | Navaleno..... | Labor regadío. | » |
| 2 | Elias Rubio Cebrián..... | San Leonardo..... | » | » |
| 3 | Nicolás Marcos Miguel..... | Idem..... | » | » |
| 4 | Felipe de Leonardo Encabo.... | Idem..... | » | » |

Soria 23 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

3779